

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

OCE-RE-2014-03

Promoviente

CASO NÚM. OCE-VA-2013-20

VS.

EN EL ASUNTO DE:

ANGEL CABRERA GONZALEZ

NO RADICACIÓN DE INFORMES

Promovido

RESOLUCION

El 8 de mayo de 2013, la Oficina del Contralor Electoral, emitió una Notificación de Multa Administrativa al señor Ángel Cabrera Gonzalez, aspirante a Alcalde del municipio de Toa Baja por el Partido Popular Democrático, en adelante "el Promovido", imputándole haber incurrido en violaciones al Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas", por no radicar oportunamente los informes de ingresos y gastos correspondientes al financiamiento de su campaña.

Haciendo uso de su derecho, el 3 de junio de 2013, el Promovido solicitó el inicio de un proceso adjudicativo por no estar de acuerdo con la multa impuesta, en atención a lo cual se señaló una vista administrativa para el día 28 de agosto de 2013 y se les ordenó a las partes someter una propuesta de estipulaciones de hechos, de testimonios y/o de prueba documental.

En la vista administrativa las partes informaron haber celebrado una reunión en la que iniciaron conversaciones transaccionales con el propósito de resolver el presente caso y no incurrir en gastos adicionales. Como resultado de ese encuentro las partes alcanzaron un acuerdo, el cual fue discutido en la vista administrativa, donde el Promovido reconoce haber incurrido en infracciones al Artículo 8.000 de la Ley 222-201, según enmendada, al no haber presentado oportunamente todos los informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, el Promovido se comprometió a presentar dentro del término de diez (10) a partir de la fecha de la vista administrativa los informes de ingresos y gastos adeudados y la solicitud de disolución de su comité de campaña como aspirante a Alcalde del municipio de Toa Baja por el Partido Popular Democrático. Habida cuenta de tales acciones se aceptó reducir la cuantía de la multa impuesta.

El 10 de septiembre de 2013, la representación legal de la Oficina del Contralor Electoral compareció mediante moción en la que informó sobre el cumplimiento parcial de los acuerdos vertidos en la vista administrativa y solicitó se le concediera un término adicional de veinte (20) días al Promovido para que acreditara el cumplimiento total con los acuerdos convenidos.

El 7 de octubre de 2013, compareció nuevamente la representación legal de la Oficina del Contralor Electoral mediante moción solicitando se acreditase el cumplimiento de los acuerdos convenidos en la vista administrativa. Además, junto a la moción acreditando el cumplimiento se incluyó evidencia del pago efectuado a nombre del Secretario de Hacienda, en concepto de la multa administrativa impuesta según reducida, y evidencia de la presentación de los informes de ingresos y gastos adeudados por el Promovido así como la solicitud de disolución de su comité de campaña. Asimismo, las partes solicitaron el cierre y archivo del caso.

El Oficial Examinador nos presentó su informe en el cual se incluyen los acuerdos alcanzados por las partes y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Examinada las estipulaciones de las partes así como la recomendación del Oficial Examinador y luego de determinar que los mismos sirven al mejor interés público, se le imparte nuestra aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, **YO, MANUEL A. TORRES NIEVES**, Contralor Electoral, en virtud de los poderes y facultades que me confiere la Ley 222-2011, según enmendada, **ORDENO** el **CIERRE** y **ARCHIVO** del caso de epígrafe.

Asimismo, **APERCIBO** al Promovido que, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado por esta Oficina y que su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

RECONSIDERACION

La parte adversamente afectada por una Resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la Resolución u orden.

El Contralor Electoral dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se toma alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución del Contralor Electoral resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. Si el Contralor Electoral acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción

sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Contralor Electoral, por justa causa y dentro del referido termino autorice una prórroga para resolver, por un término que no deberá exceder de los treinta (30) días.

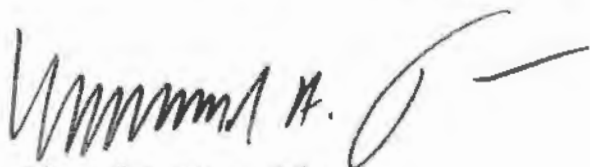
La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante el Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de enero de 2014.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN:

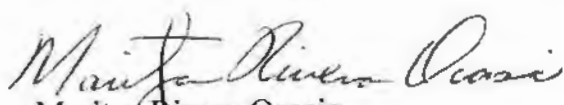
YO, MARITZA RIVERA OCASIO, Directora de Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivado en autos y enviado en el día de hoy, por correo certificado con acuse de recibo a:

Sr. Ángel Cabrera González
Urb. Brisas Montecasino
432 Areito
Toa Alta, P.R. 00953.

y por correo interno a:

Lcda. Cristina Córdova Ponce
Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de enero de 2014.



Maritza Rivera Ocasio
Directora Secretaría